



AC-DIR-03/15
**ACUERDO DEL DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO**

El que suscribe Pedro Bernardo Carvajal Maldonado, Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de conformidad con el artículo 28 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como el artículo 30 fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- El Instituto de Justicia Alternativa es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica, así como administrativa y con las facultades y atribuciones establecidas en la ley.
- II.- Una de las atribuciones del Instituto, es contar con la facultad de manejar libremente su presupuesto que ejerce directamente la Dirección General del propio Instituto a través de la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos que se formula en base a las participaciones estatales que le correspondan cada año y que se le asignan para cubrir el gasto público según las partidas del propio presupuesto anual.
- III.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, se entiende por gasto público, las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, transferencias, pagos de pasivo y deuda pública que realizan los poderes públicos del Estado, incluido el poder Judicial.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Po lo que el gasto público, para su correcta aplicación y consecución de sus objetivos, se basara en el presupuesto de egresos, el que deberá formularse en base a los programas que señalen los objetivos, metas y las unidades responsables de su ejecución, traducidas en partidas presupuestales; las cuales representan en forma especifica el gasto público y que se dividen en claves que representan a su vez las asignaciones especificas, destinadas a satisfacer necesidades concretas de la administración del Instituto.

IV.- Que es necesario dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el impuesto que corresponda, específicamente en lo relativo a los aguinaldos que se pagan a los servidores públicos, en lo que supere a los 30 días de salario mínimo general y que forman parte de la base gravable para efectos del pago del impuesto sobre la renta, con base en los artículos 93, fracción XIV, segundo párrafo y 96 de la ley de dicha contribución, lo que en principio parece contraponerse al segundo párrafo del artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que resulta oportuno invocar concretamente las siguientes normas:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 56.- *El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia.... Se compondrá además por dos órganos... y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.*

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos...

El Instituto y las sedes regionales, a través de sus titulares, tendrán facultad para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan los asuntos que se



le presenten. La ley establecerá la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto.

Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco

Artículo 8.- *Cada Dependencia o Entidad será la responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar con propias actividades, así como darle seguimiento a los avances programadas que éstas presenten con relación al gasto público, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tenga la Secretaria u otros órganos de control al respecto.*

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa

Artículo 47.- *El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo está sujeto a las deducciones que las leyes correspondientes dispongan.*

Ley Para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 54.- *El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuentas las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.*

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 93. *No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:*

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

V.- Efectivamente, los servidores públicos que laboran para este Instituto encuadran plenamente en el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, puesto que el aguinaldo que percibimos es de 50 días de salario por el año completo trabajado, esto en términos del artículo 46 del



Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto, por lo que se deberá pagar en lo que supere a los 30 días de salario mínimo general y que forman parte de la base gravable para efectos del pago del impuesto sobre la renta, en los términos del artículo 96 de la ley del orden federal en comento.

VI.- Definitivamente no existe obligación del Instituto hacia sus trabajadores de cubrir tal carga fiscal, ya que el artículo 47 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Instituto señala claramente que el pago del aguinaldo está sujeto a las deducciones que las leyes correspondientes dispongan.

VII.- Sin embargo, a efecto de cumplir con ambas normas jurídicas, se propone que el pago o entero de la retención que se debe hacer a los aguinaldos pagados durante el año 2015, sea cubierta con recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año en curso, sustentando lo anterior en la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, únicamente para el caso del ejercicio que se señala.

VIII.- La solución propuesta no es una novedad, pues otros entes públicos en los que sus trabajadores se encuadran en el apartado B del artículo 123 constitucional, han optado por adoptar esta medida que, al ser recomendada por el órgano técnico auditor, no representaría daño alguno a la hacienda pública, como se aprecia de la siguiente tesis aislada:

"Localización: Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Toma XXVI, Octubre de 2007, p.441, aislada, Constitucional, Administrativa. Numero de tesis: 2ª.CXLII/2007"



Rubro: AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA DISPOSICIÓN QUE ORDENA QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ASUMAN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE GENERE SU PERCEPCIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo Décimo Primero del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, expedido por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de ese año, en cuanto prevé que en el pago de la mencionada percepción a los servidores públicos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubrirán el impuesto sobre la renta que se genere en términos de las disposiciones fiscales aplicables, no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no otorgar un trato distinto al de los trabajadores al servicio de la iniciativa privada, en virtud de que no establece una exención del impuesto, sino que sólo otorga un beneficio referido exclusivamente al ámbito laboral y no al tributario, de manera que la obligación de los servidores públicos de cubrir el impuesto sobre la renta causado por la remuneración que reciben por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año, subsiste en términos de la ley del impuesto relativa; sin embargo, la Administración Pública Federal, en su carácter de patrón conforme al artículo 123, apartado B, constitucional y a su ley reglamentaria, para beneficiar a sus trabajadores, decide cubrir el impuesto generado, beneficio que no puede extenderse a favor de los trabajadores regidos por la Ley Federal del Trabajo, ya que por una parte el Ejecutivo Federal no está constitucional y legalmente facultado para hacerlo y, por otra, sería tanto como imponer a la clase patronal una carga tributaria que no le corresponde.

Amparo en revisión 433/2007. Francisco Javier Caballero Villalpando y otros. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Víctor Miguel Bravo Melgoza.

IX.- Finalmente el Instituto de Justicia Alternativa del Estado, está investido de personalidad jurídica y está facultado para administrar libremente y ejercer directamente su presupuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

X.- En cuyo caso, la presente propuesta tendría únicamente implicación por lo que se refiere al ejercicio 2015 y no se entenderá que se aplica automáticamente a cualquier otro ejercicio en el futuro.

Por los fundamentos y motivos ya expuestos el suscrito Director del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, emito el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza a la Dirección de Administración y Planeación del Instituto a efecto de que entere las retenciones que correspondan a los aguinaldos que se paguen a sus servidores públicos en el mes de diciembre del año 2015, por concepto de impuesto sobre la renta, absorbiendo dicho cargo el propio Instituto, con recursos de la partida 1322, denominada "aguinaldo" del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2015 del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, este pago se autoriza por única vez sin que sea vinculante en caso de los futuros pagos por concepto de aguinaldo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Director de Administración y Planeación y al Jefe de Planeación, Programación, Presupuestación, Control y Contabilidad, para su debido cumplimiento y los efectos legales a los que haya lugar.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto de Justicia Alternativa.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Así lo acuerda Pedro Bernardo Carvajal Maldonado Director General ante el Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes Secretario Técnico.

Dado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 07 siete días del mes de diciembre del 2015 dos mil quince.



PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO.
DIRECTOR GENERAL.



LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES.
SECRETARIO TÉCNICO.